



CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
POR APELACIÓN PRESENTADA POR
SOCIEDAD DE PROFESIONALES KRONOS
LTDA. POR CALIFICACIONES EMITIDAS POR
SERVIU.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0024**

ARICA, 16 ENE. 2012

VISTOS:

- 1) La Resolución Exenta N° 1412 de fecha 07 de noviembre del 2005, dictada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana que inscribe en el Registro Nacional de Consultores del MINVU a la Sociedad de profesionales Kronos Ltda.
- 2) El D.S. N° 135 (V. y U.) de 1978 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 3) La Resol. N° 533 (V. y U.) de 1997, su Art. 4to., el cual informa sobre las calificaciones como EGIS, PSAT e ITO.
- 4) Ord. N° 218 de 17.12.2008., de División Jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que señala que deberá aplicarse la Ley de Procedimientos administrativos por sobre los procedimientos regulados en reglamentos.
- 5) La Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado".
- 6) La Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la Republica del 2008.-
- 7) Las facultades que me confieren el D.S. N° 397 de 1976 y N° 52 del 28 de abril del 2010, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

- a) La Res. Ex. N° 372 de fecha 08 de agosto del 2011 que inicia procedimiento administrativo por reclamo presentado por la Sociedad de Profesionales Kronos Ltda. por calificaciones emitidas por SERVIU de Arica y Parinacota.
- b) Que SERVIU de Arica y Parinacota contrató la Inspección Técnica de Obra, respecto a la construcción de 288 viviendas sociales, equipamiento comunitario y urbanización Comité Hogar Dulce Hogar, Putire Marka y Desarrollando un Futuro, Comuna de Arica, por Res. Ex. N° 84 de fecha 09 de febrero del 2009.
- c) Que el D.S. N° 135 (V. y U.) de 1978 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece en su art. 29 que "*Las Instituciones contratantes a que se refiere el art. 2 del presente reglamento deberán calificar a los consultores en el momento de recepción de los trabajos.*"
- d) Que el D.S. N° 135 (V. y U.) de 1978 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece en su art. 30 que "*Los puntajes que puede*

obtener el consultor por cada rubro se indican en el cuadro siguiente, señalando su significado.”

- e) Que el art. 30 establece los puntajes que pueden obtener los Consultores haciendo la diferencia entre un ITO y un PSAT.
- f) Que para efectos de calificar a los consultores a excepción de los Prestadores de Asistencia Técnica, debe aplicarse el art. 29 y 30 del señalado decreto con el respectivo formato de calificación.
- g) Que consta en los antecedentes aportados en el procedimiento administrativo por parte de la empresa, que al momento de efectuar la calificación por parte de SERVIU, aún estaba pendiente que la Consultora Kronos Ltda. entregara el informe final de obra.
- h) Que SERVIU según el art. 29 del D.S. 135 ya señalado, debió haber calificado al momento de la recepción total de los trabajos y no haber calificado en forma parcial a la empresa consultora.
- i) Que SERVIU aplicó fichas de calificación para Prestadores de Asistencia Técnica, debiendo haber aplicado los formatos para consultores establecido en el art. 30 del D.S. N° 135 ya mencionado.
- j) Que el Recurso de Apelación sólo procede respecto de la calificación final obtenida después de efectuar la recepción final de los trabajos.

RESOLUCIÓN:

1. No a lugar al recurso de apelación presentado por la empresa Kronos Ltda. por improcedente.
2. Instrúyase a SERVIU el procedimiento a aplicar en las calificaciones que deban efectuar a los ITO, para dar cumplimiento al D.S. N° 135 (V. y U.) de 1978 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. Notifíquese según el Art. 46, inciso Segundo, de la Ley 19880, por carta Certificada a la empresa KRONOS LTDA., la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.


KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MINVU
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

KVR/LAF/laf
DISTRIBUCION:

- Empresa Kronos Ltda.
- Director SERVIU Arica y Parinacota
- Unidad Planes y Programas
- Unidad Jurídica, expediente procedimiento
- Auditoría
- Carpeta Registros Técnicos
- Archivo SEREMI

Lo que Transcribo para su
Conocimiento y Fines Consiguientes


Ministro de Fe